

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 3 de Agosto de 1909.

NUMERO 903

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 4ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran legalmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital, y en las respectivas Administraciones de Hacienda en las cabeceras de Provincias, encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas legales y judiciales. B 0,25 cada ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre educación y administración de Tierras Baldías e Indultadas. A B 1,00 a ejemplar.

El folleto que contiene en español y francés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República. A B 0,25 cada ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos, \$0,60 cada ejemplar.

Panamá, 1ª de Julio de 1909.

Tesoro General de la República.

FARMO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 339 de 16 de Julio de 1909. 1

Resolución número 340, de 16 de Julio de 1909. 1

Carta de Naturaleza. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 68 de 1909, de 16 de Julio, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia. 1

Decreto número 69 de 1909, de 19 de Julio, por el cual se nombra contador del Inmueble de destino del ganado en el Distrito de Colón. 2

Sección Primera.

Resolución número 516, de 13 de Julio de 1909. 2

Resolución número 517, de 14 de Julio de 1909. 2

Resolución número 534, de 19 de Julio de 1909. 2

Resolución número 535, de 19 de Julio de 1909. 3

Memorandum de los fondos entregados por la Tesorería General de la República al Banco Hipotecario y Fideicomitario de la República, hasta el 24 de Julio de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 21 de Julio de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 22 de Julio de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 23 de Julio de 1909. 2

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 23 de Julio de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 24 de Julio de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 26 de Julio de 1909. 3

Juzgados de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado primero del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1909. 3

Provincia de Bocas del Toro.

Gobernación de la provincia.

Nota número 903. 3

Diligencia de juramento prestado por el señor Anibal Gutiérrez Viana al recibir su Carta de Naturalización. 3

AVISOS Y EDICTOS. 3

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 339.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 339. Panamá, Julio 16 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Marco Aurelio Rodríguez, en el cual solicita que se le expida «Carta de Naturaleza» como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 16 de Julio, que el señor Marco Aurelio Rodríguez, ha llenado el requisito exigido por el ordinal 3 del artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Marco Aurelio Rodríguez, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República. El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 340.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 340—Panamá, Junio 19 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Daniel Martínez, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 16 del presente mes, que el señor Daniel Martínez ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 4 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Daniel Martínez CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

á todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Santiago Pardo ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado hoy, 16 de Julio, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el Istmo de Panamá hace veinte años; casado con la señora Ana María Arosemena, panameña por nacimiento; tener un hijo legítimo nacido en territorio de la República; ser de profesión carpintero y constructor de vías telegráficas, prestando actualmente sus servicios en los Telegrafos de la Nación, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Ar-

tículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 16 de Julio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Santiago Pardo, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 68 DE 1909,

(DE 16 DE JULIO),

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 120 de la Constitución, y previo acuerdo del Consejo de Gabinete en sesión del día 12 del presente mes,

CONSIDERANDO:

1º Que no existe partida en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Hacienda y Tesoro para atender al pago de los viáticos de los diferentes Revisores de Catastros;

2º Que por la naturaleza del servicio que prestan dichos empleados, están obligados á trasladarse de un lugar á otro, teniendo que hacer gastos que se deben reconocer, como es de rigor,

DECRETA:

Art. único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, un crédito extraordinario en la forma que se expresa á continuación:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.

CAPITULO 7º

Revisores Provinciales de Catastros (P).

Art. 212 (Bis). Para pagar los viáticos de los Revisores de Catastros, así:

Parágrafo 1º Del de Bocas del Toro á B 20,00 mensuales en seis meses..... B 120,00

ágrafo 2º Del de Coclé 15,00 mensuales en seis meses.....	90,00
ágrafo 3º Del de Co-B 25,00 el segundo por en seis meses.....	150,00
ágrafo 4º De los dos alícuot B 15,00 cada mensuales en seis meses.....	180,00
ágrafo 5º De los dos Santos B 15,00 cada mensuales en seis me.....	180,00
ágrafo 6º De los dos de B 15,00 el prime- B 20,00 el segundo por en seis meses.....	210,00
ágrafo 7º Dos de Vera- B 15,00 cada uno men- en seis meses.....	180,00
Suma.....	B 1.110,00

uníquese, publíquese y dése a la Asamblea Nacional.

En Panamá, a los diez y seis del mes de Julio de mil novecien-ve.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RETO NUMERO 69 DE 1909,

[DE 19 DE JULIO],

la cual se nombra Celador del Im- de Degüello de ganados en el Distrito de Colón.

El Presidente de la República,
so de sus facultades legales,

DECRETA:

único. Por renuncia acepta- señor José F. Navas del puesto Celador del Impuesto de degue- ganado en el Distrito de Colón use en su reemplazo al señor io Garay

uníquese y publíquese.

En Panamá, a 19 de Julio de

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA

SOLUCION NUMERO 516.

ica de Panamá.—Poder Ejecu- Nacional.—Secretaría de Ha- a y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 516.—Panamá, 13 de 1909.

mite el señor Secretario de Re- Exteriores, con su oficio de- mero 769/IV, una comunica- Honorable señor Blackburn, el Departamento de Gobierno ona del Canal, en la que soli- sean entregados sin pagar el to Comercial de introducción (2) paquetes venidos a Colón ducto de la Compañía deno- «Cuban & Pan-American Ex-» dirigidos a empleados de sión del Canal Istmico, el uno F. C. Freeman, Secretario Men's Christian Associa- Culebra y el otro al señor tchell, Secretario de la mis- ead en Gorgona. Hace cons- onorable señor Blackburn que or parte de los casos en que la solicitud al Gobierno de para el reembolso de dere- os empleados de la Comisión, abarques consignados a ellos, onan con embarques hechos medio de la mencionada «Cu- Pan-American Express Co.», el procedimiento de ella re- grave inconveniente al Go-

bierno de Panamá; razón por la cual sugiere el Honorable señor Blackburn, que "si este Gobierno estima conveniente llamar la atención de la mencionada Compañía hacia este modo de proceder, advirtiéndole que debe abstenerse de retirar de la Aduana y pagar derechos sobre embarques consignados a los empleados y funcionarios de la Comisión, hasta que se sepa a punto fijo que los embarques están sujetos al pago de derechos, mucho de la inconveniencia podría impedirse".

El Gobierno de Panamá ha reconocido a los empleados de la Comisión del Canal la facultad de introducir, libres de pago del impuesto, efectos para su uso personal, en virtud de interpretación dada a la respectiva cláusula del Tratado para la excavación del Canal; y fue para evitar las mil molestias e irregularidades provenientes del ejercicio de esa facultad por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores de Panamá, a petición del Gobernador de la Zona del Canal, solicitó del Despacho de Hacienda en 1906, el cambio del sistema antes empleado para permitir la entrada al Istmo, libres de derechos de efectos que para su uso personal recibían los empleados de la Comisión del Canal Istmico.

En virtud de la referida petición resolvió la Secretaría de Hacienda lo que sigue (GACETA OFICIAL, número 380, de 28 de Noviembre de 1906):

RESOLUCION NUMERO 1062.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución Número 1062.—Panamá, Noviembre 27 de 1906.

Vista la petición que hace el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, a solicitud del Gobernador de la Zona, para que se cambie el sistema actualmente empleado para la entrada al Istmo, libre de derechos, de los efectos que para uso personal recibían los empleados de la Comisión Istmica del Canal, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente evitar trámites, demoras y dificultades en la exención del Impuesto Comercial para los efectos arriba mencionados;

Que el señor Gobernador de la Zona del Canal estima un cambio de tramitación en este asunto como nueva muestra del interés que tiene el Gobierno de la República para facilitar toda negociación que se relacione con la Comisión Istmica,

RESUELVE:

Desde esta fecha los empleados de la Comisión Istmica, para obtener la exención del impuesto respectivo por efectos que reciban para su uso personal, deberán presentar, al Jefe del Departamento de que dependan, una declaración escrita, por duplicado, de que han recibido tales efectos, la que una vez aprobada por éste se pasará a la Oficina Ejecutiva de donde será visada, caso de que los artículos declarados deban ser admitidos libres de derechos. Esa declaración así visada se presentará al Tesorero General de la República, ó al Administrador Provincial de Hacienda de Colón, según el caso, quien si considera que debe otorgarse la exención solicitada, firmará la declaración respectiva, re- tendrá un ejemplar de ella y el otro lo devolverá a la Oficina Ejecutiva de la Zona del Canal para que en vista de ella los artículos a que se refiera sean entregados al interesado por quien corresponda. El empleado recaudador avisará a esta Secretaría en cada caso, sobre las exenciones que otorgue.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

(fdo) F. V. de la ESPRIELLA.

Expuestos los antecedentes de este negociado, y habida consideración de que las molestias é inconvenien- cias causadas al Gobierno por la irregular introducción de efectos para uso personal de los empleados del Go- bierno de la Zona, se originan no sólo en los procedimientos de la «Cuban & Pan-American Express Co.», sino que también las originan los procedimen- tos de otras Compañías de Expreso y los frecuentes envíos de esos efectos por medio de paquetes postales,

SE RESUELVE:

1.º Concédase la devolución de los derechos pagados por la «Cuban & Pan-American Express Co.», por los dos (2) paquetes dirigidos, el uno al señor F. C. Freeman, de Culebra, y el otro, al señor G. C. Mitchell, de Gorgona, por estar empleados ambos por la Comisión del Canal Istmico.

Al efecto, se presentarán las cuentas respectivas al Administrador de la Provincia de Colón, oficina en la cual debió hacerse el pago del impuesto.

2.º Excítese al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que si lo tiene a bien, se digne interponer sus buenos oficios para ante el Honorable señor Jefe del Departamento Ejecutivo de la Zona del Canal, a fin de que sus empleados se ajusten en lo futuro a las formalidades de la mencionada Resolución número 1062, de 27 de Noviem- bre de 1906, como único medio de ob- tener que los efectos para su uso per- sonal entren libres del pago del Im- puesto Comercial a la República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 517.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Ha- cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 517.—Panamá, Julio 14 de 1909.

El señor S. G. Schermerhorn, repre- sentante de la «United Fruit Compa- ny» ha dirigido a la Secretaría de Ha- cienda un escrito fechado en Bocas del Toro el 5 del presente mes de Julio, y en el cual manifiesta que, «no de- scando en ningún caso que con la República se llegue la ocasión de apli- car el artículo 8 de la Ley 19 de 1907, al hacer las solicitudes para el título definitivo sobre las tierras baldías que tiene habita la fecha en posesión, pide se sienta doctrina acerca de estos puntos:

«1.º El poseedor de tierras al hacer la solicitud de título definitivo, debe hacerlo abarcando en una sola to- das cuantas porciones de tierras posea aunque no se hallen en lote continua- do?»

«2.º Las dos porciones de tierra que posee la «United Fruit Company» en el Distrito de Bocas del Toro, una a la banda Norte del río Changuinola y la otra a la banda Sur del mismo, deben reputarse un solo lote tanto para los efectos de la solicitud, como para los pagos del impuesto?»

«3.º El valor progresivo de las tie- rras por hectáreas que determina el artículo 7 de la Ley 19 de 1907, es aplicable en cada adjudicación por separado, ó para ese efecto se acu- mularán en un solo lote todos cuantos solicite el poseedor aunque se hallen en regiones distintas, ó sean porciones dis- tintas?»

Sometida esta solicitud a la consi- deración del Consejo de Gabinete, das,

SE RESUELVE:

1.º Las solicitudes para la adju- dicación de una porción de tierras pue- de hacerse abarcando en una sola to- das las porciones que se posean ó que se quieran adquirir siempre que se hallen en una extensión continuada, que no intercepten ríos navegables, ó ciénagas y lagunas de alguna con- sideración, u otros obstáculos natu- rales.

2.º En consecuencia, para solicitar la adjudicación de las dos porciones de tierras que la «United Fruit Com- pany» dice poseer en el Distrito de Bocas del Toro, una a la banda Norte del río Changuinola y la otra a la banda Sur del mismo río, deberá ha- cer una solicitud para cada porción, y el Impuesto se hará efectivo sepa- radamente, respecto a cada porción en la forma que determina el inciso c), artículo 7 de la Ley 19 de 1907.

3.º El valor progresivo de las tier- ras baldías que se establece en el dicho inciso c), artículo 7 de la Ley 19 de 1907 no se refiere a las porcio- nes diseminadas de tierras que en distintas regiones, pueda poseer una persona, sino a los lotes continuos de que esté en posesión ó pretenda ad- quirir.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 534.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Ha- cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 534.—Panamá, Julio 19 de 1909.

El 7 del presente mes de Julio entró a la Secretaría de Hacienda un me- morial del señor B. B. Henríquez fechado en Bocas del Toro el día 3 del mismo mes, en el cual solicita que se establezca si la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley 33 de 1909, abarca todo licor de pro- ducción nacional, ya se llame ron, seco ó anisado.

La citada disposición dice:

«Art. 19. El aguardiente que se venda al detal no podrá tener menos de veinte grados (20º) Cartier ó su equivalente en el alcoholómetro cen- tesimal».

«Parágrafo. 1º Los contravento- res a este artículo pagarán por cada infracción una multa de diez balboas (B 10,00)»

Parágrafo 2º Esta disposición no es aplicable a las ratafias, cremas ó aceites».

Por aguardiente se entiende toda be- bida espirituosa que, por destilación, se saca del vino y de otras substancias. Aguardiente es un término genérico, que puede usarse y se usa indistintamente, en singular ó en plural y así aparece empleado en la citada Ley 33, en ambas formas. El objeto de prohibir la venta de bebi- das destiladas en el país con menos de veinte (20) grados, es el de prevenir los daños que a la salud pública cau- sa el consumo de aguardientes nocivos por lo defectuoso de su produc- ción.

En consecuencia, se establece que el artículo 19 de la referida Ley 33 de 1909, prohíbe la venta al por me- nor de cualquiera bebida espirituosa destilada en el país que no tenga veinte (20) grados ó más.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

SOLUCION NUMERO 535.

ica de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 535. Panamá, 19 de 1909.

Por Ramón Arias F. dice a despacho que en el vapor «Prinz», ha recibido según documento que acompaña, una caja que contiene cigarrillos y muestras de (Grecia): que al ser presentada al Consulado americano para su certificación, por no en ese puerto representante panameño, rehusó hacerlo en la Ley consular Americana, exonerada de ese requisito las de menos valor de cuatro francos [Francos 400], como rueba con la carta que acompaña los embarcadores, y que en lo que antecede espera se pague para pagar aquí los respectivos.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo expuesto, considera no hay razón para imponer la multa de que trata la Resolución número 275 de 1904, y por tanto,

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario el Impuesto Comercial de acuerdo con la Ley sobre la caja de cigarrillos y muestras de picadura en referencia, y perciba los derechos consulares sin recargo de multa tomando por base el valor de dicha caja, que es de nueve libras esterlinas, catorce chelines, dos peniques (£ 9-14-2).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

MEMORANDUM

Entregados por la Tesorería General de la República al Banco Hipotecario y Prendario, en el presente año.

Marzo 17 de 1909	B.	25,000.00
Mayo 8 " "	"	20,000.00
Junio 25 " "	"	32,500.00
Julio 20 " "	"	12,500.00
" 23 " "	"	12,500.00
Total	B.	102,500.00

amá, Julio 24 de 1909.

efe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

ANTONIO DÍAZ G.

Treasurer General of the Republic.

ESTADO DE CAJA

Treasurer General of the Republic.

Caja anterior.. B	47,501.47
as de hoy.... "	48,790.00
na..... B	96,291.48
de hoy..... "	32,816.25
cia para ma- B	63,475.23

4, 21 de Julio de 1909,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

Treasurer General of the Republic.

Caja anterior.. B	63,475.23
as de hoy.... "	2,543,024
na..... B	66,018,254
de hoy..... "	12,620,52
cia para ma- B	53,397,731

22 de Julio de 1909.

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA
de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	53,397,731
Entradas de hoy.... "	2,083,27
Suma..... B	55,481,004
Salidas de hoy..... "	1,818,86

Existencia para mañana..... B 53,662,14

Panamá, 23 de Julio de 1909.

El Cajero, J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B	11,510.08
Entradas de hoy..... "	1,198,724
Suma..... B	12,708,804
Salidas de hoy..... "	556.50

Existencia para mañana..... B 12,152,304

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Julio 23 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B	12,152,304
Entradas de hoy..... "	812,374
Suma..... B	12,964,68
Salidas de hoy..... "	310,75

Existencia para mañana..... B 12,653,93

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Julio 24 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B	12,653,93
Entradas de hoy..... "	570,674
Suma..... B	13,224,604
Salidas de hoy..... "	6,865,40

Existencia para mañana..... B 6,359,204

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Julio 26 de 1909.

Juzgados de Circuito

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Primero de este Circuito correspondiente al mes de Mayo de 1909.

En la ciudad de Colón, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos nueve, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia con el señor Fiscal del Circuito y el infrascripto Secretario, a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito, con el fin de practicar la visita correspondiente al mes de Mayo de mil novecientos nueve; y viendo que está completo el personal que la constituye, se dió principio al acto en esta forma:

Por los libros que lleva el señor Secretario de la Oficina mencionada se vió:

Negocios pendientes en la última visita.....	138
Entradas en el mes.....	20
Suman.....	158
Salidas en el mes.....	22
Quedan pendientes.....	136

Que se descomponen así:

En la Corte.....	28
En curso.....	65
Paralizados por falta de papel.....	9
Paralizados por no haberse prestado fianza de costas.....	5
Para notificar autos.....	10
Al Despacho del Sr. Juez.....	1
En comisión.....	3
En traslado.....	2
Suma igual.....	136

TRABAJOS EJECUTADOS.

Sentencias de 1ª instancia	6
Sentencias de 2ª instancia	4
Autos interlocutorios de 1ª instancia.....	25
Autos interlocutorios de 2ª instancia.....	00
Autos de sustanciación.....	289
Notificaciones.....	396
Demandas copiadas.....	2
Poderes copiados.....	7
Registro de extracto de Sociedad Comercial.....	1
Exhortos diligenciados.....	1
Despachos diligenciados.....	1
Boletas de comparendo.....	54
Rubricación de libros.....	4
Notas dirigidas por el señor Juez.....	40
Certificados expedidos.....	1
Declaraciones recibidas.....	28
Varios asuntos.....	6
Edictos fijados.....	12
Diligencias de remate.....	2

Habiéndose presentado la Relación de los negocios a que esta diligencia se refiere y viendo que está de acuerdo con las prescripciones de la Ley sobre la materia, se declaró terminada la presente diligencia que firman para constancia los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

BENIGNO ANDRIÓN.

El Fiscal,

JOSÉ C. ARGOTE G.

El Juez 1º del Circuito,

MANUEL S. JOLY.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Isaac Fernández J.

El Secretario de la Gobernación,
Federico Bernal.

Provincia de Bocas del Toro
Gobernación de la Provincia

NOTA NUMERO 903.

Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro. Número 903.—Bocas del Toro, 17 de Julio de 1909.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores

Panamá

Al extender la diligencia del juramento prestado por el señor Anibal Gutiérrez Viana en virtud de su naturalización como ciudadano panameño, pidió que se hiciera constar en dicha diligencia un error que aparece en la carta de naturalización correspondiente, respecto del número de hijos legítimos de dicho señor, que no son trece sino seis, de los cuales cuatro son menores de edad y quedan, por consiguiente, naturalizados con el padre de conformidad con la Ley.

Pidió asimismo el señor Viana que para corregir el error apuntado se publique con la carta de Naturalización la diligencia de juramento, de la cual envío a Ud. con la presente una copia para lo que fuere del caso. Soy de Ud. atento servidor,

LUIS E. ALFARO.

DILIGENCIA

del juramento prestado por el señor Anibal Gutiérrez Viana al recibir su CARTA DE NATURALIZACION

En la ciudad de Bocas del Toro, en el Despacho de la Gobernación de la

encia, á las 4.30 p. m. del diez y de Julio de mil novecientos nueve, el Gobernador recibió juramento legal forma al señor Aníbal Pérez Viana sobre los siguientes: 1.º.-Que renuncia absoluta y etuamente todos los vínculos que gnea á otro Gobierno cualquiera las leyes de cualquier otro país, irtud de la carta de Naturaliza- expedida á su favor por el señor idente de la República con fecha del presente mes; y 2.º.-Que en lidad de panameño por adopción ndrá, obedecerá y cumplirá la titución y las Leyes de la Repú- de Panamá.

ra constancia se extiende y fir- sta diligencia.

hace constar que en la Carta de aralización en referencia, expe- á favor del señor Viana, hay un respecto del número de hijos imos de su matrimonio con la ra Palacios, pues no son tres sino de los cuales dos son varones ro mujeres; menores de edad dos res y dos varones, cuyos nom- son: Ester María, Adelina, Au- o y Justo.

Gobernador,

LUIS E. ALFARO.

A. Gutiérrez Viana.

José M. Tribaldos.
Secretario.

Avisos Oficiales

AVISO AL PÚBLICO.

El Despacho de la Secretaría de nto no se visará ninguna cuenta los particulares presenten como to contra el Tesoro Público, si cuenta no está debidamente dada por una orden directa de ción, suscrita por el Secretario espacho, ó por quien legalmen- ba sustituirlo, en caso de au- gún empleado, con excepción del de la Oficina, está autorizado ordenar trabajos ó celebrar con- que se refieren al servicio de la taría de Fomento ó que deban arse bajo la suprema dirección misma.

amá, Julio 16 de 1909.

el Secretario de Fomento,
Subsecretario del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(6)

AVISO OFICIAL.

ecretario de Fomento, en nom- representación del Gobierno de pública, instaurará acción crimi- te los Tribunales competentes, cualquiera persona ó per- que sin permiso directo de cretaría ó de otra manera le- te justificable, retengan en su usen, arrienden, traspasen ven- regalen materiales, implemen- aquinarias, herramientas, ó quiera otros útiles ó objetos de lad nacional, que estén ó deban ajo la custodia, manejo y ad- ración de los empleados de la aría de Fomento.

má, 1.º de Junio de 1909.

el Secretario de Fomento,
Subsecretario encargado del Des-

RAFAEL NEIRA A.

AVISO.

haber resuelto el H. Concejo pal en su última sesión suspen- sivamente el remate de los e terreno números 1 y 3, se a al público, que la licitación da para el 3 de Septiembre e, únicamente se efectuará o al lote número 2.

á, Julio 20 de 1909.

orero Municipal,

Raúl J. Calvo.

AVISO OFICIAL.

Se previene á los dueños ó admi- nistradores de fincas raíces de este Distrito que desde el 1.º de Julio próxi- mo hasta el 20 de Agosto del pre- sente año, se recibirá en la Tesore- ría General de la República, de acuer- do con el Catastro del pasado bienio, el impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al segundo cuatrime- stre del presente año, y que después de esa fecha se pasará la lista de los deudores morosos al señor Juez Eje- cutor para que proceda á hacer efec- tivo el cobro con el recargo á que hubiere lugar.

Panamá, Junio 21 de 1909.

El Tesorero General de la Repú- blica,

FABIO AROSEMENA.

AVISO.

El suscrito

Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bonifacio Rujano se encuentra depositado un caballo colorado herrado con este fierro J R D sin dueño conocido, y castrado.

El que se crea con derecho á dicho semoviente, lo hará valer en el térmi- no de treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 19 de 1909.

El Alcalde,

WENCESLAO BUSTOS.

El Secretario,

(3 vs.-1) Ignacio de L. Valdés.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Pi- neda, se encuentra depositado por esta Alcaldía un novillo denunciado como bien vacante, de segunda, hosco encerado, cachibajo, herrado á fuego con estas iniciales: HP; de señal de sangre tiene despuntadas ambas ore- jas.

Como dicho animal no tiene dueño conocido, hágalo valer quien se crea con derecho, dentro del término de 30 días, pasados los cuales, se vende- rá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Palmas, Julio 15 de 1909.

El Alcalde,

RUFINO ADAMES.

El Secretario,

3 vs. 1). Federico Palacios.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Cir- cuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en re- presentación del Municipio de Pana- má, para que sean declarados bienes vacantes y mostrencos y se le adjudi- quen á dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:

«Juzgado Segundo del Circuito.—Pana- má, Marzo quince de mil nove- cientos nueve.

Se acoge el denuncia que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrencos según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes

cedidos por Obarrio y Compañía á sus acreedores, pertenecen á acreedores ausentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los que se emplazará á los que se crean con derecho á las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis me- ses continuos en los parajes más pú- blicos de esta ciudad y se publicarán á costa del Municipio de Panamá en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna- y externa que en esta ciudad se im- primen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinosa B., á quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artícu- lo 1396 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser de- positadas según resulta del expedie- nte creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fija- dos.—Notifíquese.—HÉCTOR VALDÉS.

Por tanto de conformidad con el Art. 1395 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

—Gregorio Conte.—Secretario en pro- piedad.

(6 m. De Junio á Noviembre)

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal,

HACE SABER:

Que á una petición hecha por Ra- fael Pardo para que le nombren tu- tor y curador ha recaído el auto si- guiente:

«Juzgado 2.º Municipal. Panamá, veintitres de Julio de mil novecien- tos nueve

Vistos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1440 del Código Judicial nómbrase de tutor y curador interino del menor Rafael Pardo al señor Teó- filo de la Torre, quien si acepta com- parecerá á este Despacho á jurar el cargo. Fíjese edictos emplazando á los que se crean con derecho á la guarda del referido menor para que comparezcan á hacerlo valer dentro del término de treinta días.

Notifíquese y cópiese.

MANUEL M. PIMENTEL P.

Vicior Bellido.

(3 vs. 1).

Srio. interino.

EDICTO.

El Administrador de Tierras de la Pro- vincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Hineztrosa ha ocurrido á este Despacho en solicitud de que se le adjudique un globo de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, en el Distrito de Chepigana, cuya extensión aproximada es de diez hectáreas, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Por el Sur, ó sea la parte de abajo de la quebrada «La Marea», con ter- reno nacional ocupado por Andrés Franco; por el Norte, ó sea la parte de arriba de dicha quebrada, con ter- reno nacional que ocupó Domingo Bravo; por el Oeste, la orilla de la quebrada «La Marea, y por el Este ó centro la guardarraya ó sementera de Alejandro Stuart.

Por tanto, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley 19 de 1907, se fija el presente edicto por el término de treinta (30)

días, en doble ejemplar, así: uno en la Oficina de esta Administración de Tierras y otro en la Alcaldía del Dis- trito de Chepigana, lugar donde está ubicado el terreno cuya adjudicación se pide, para notificar al público de la solicitud hecha, y con el objeto de que todo aquel que se considere le- sionado con ella, se presente á hacer el reclamo del caso en tiempo oportuno, ó sea dentro de los treinta días (30) siguientes á la fecha de la tercera publicación de este edicto en el pe- riódico oficial, conforme á lo precep- tuado por el artículo 16 de la Ley 19 de 1907.

Fijado en lugar público de la Ad- ministración de Tierras de la Provin- cia de Panamá, á los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

El Administrador de Tierras,

MANUELA. ALGUERO.

El Secretario,

Patricio C. Crosthwaite.

(3 vs. 1).

EDICTO.

El Administrador de Tierras de la Pro- vincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Alexander Stewart ha ocurrido á este Despacho en solicitud de que se le adjudique un globo de terreno situado en la Quebrada Piña, Corregimiento de Jaqué del Distrito de Chepigana, cuya extensión aproxi- mada es de diez hectáreas, y está comprendido en ambas márgenes de dicha quebrada, dentro de los si- guientes linderos:

«Por el Sur, «Charco Hondo» y «Char- co Largo»; por el Norte, con ter- renos nacionales ocupados por Santos Caicedo y Martín Varona; por el Este, con terrenos nacionales, y por el Oeste, con terreno Nacional ocupado por Ismael Hineztrosa.

Por tanto, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley 19 de 1907, se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días, en doble ejemplar, así: uno en la oficina de esta Administración de Tie- rras y otro en la Alcaldía del Dis- trito de Chepigana, lugar donde está ubicado el terreno cuya adjudicación se pide, para notificar al público de la solicitud hecha, y con el objeto de que todo aquel que se considere le- sionado con ella, se presente á hacer el reclamo del caso en tiempo oportuno, ó sea dentro de los treinta días (30), siguientes á la fecha de la tercera publicación de este edicto en el periódico oficial, conforme á lo pre- ceptuado por el artículo 16 de la Ley 19 de 1907.

Fijado en lugar público de la Ad- ministración de Tierras de la Provin- cia de Panamá, á los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

El Administrador de Tierras,

MANUELA. ALGUERO.

El Secretario,

Patricio C. Crosthwaite

(3 vs. 1)

Tipografía Moderna—Panama.